

B

*Libro de Acuerdos de esta
A. D. de Almendralejo.*

*Año de 1811
y 1812*

[Signature]

[Signature]

Handwritten flourish or signature at the top of the page.

Handwritten text, possibly a name or address, in the middle section of the document.

1711

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

2

DON FRANCISCO DE THERAN, COMISA-
rio Regio de la provincia de Extremadura, Ca-
ballero de la Orden Real de España, Miembro
de la Legion de Honor del Imperio Francés &c.

A todos los pueblos de la Provincia, en nombre de S. M. C. el Señor DON JOSÉ NAPOLEON PRIMERO, *hago saber:* Que consiguiente á la Constitucion que juró observar y hé circulado, despues de presentar un modelo para las Municipalidades de todo el Reyno, erigiendo la de Madrid por su Decreto de 21 de Agosto de 1809, y mandado se creasen igualmente en todas las ciudades, villas y lugares por el de 4 de Setiembre del mismo año; fixó últimamente el modo de establecerlas por el de 17 de Abril de 1810.

Las oscilaciones que por desgracia ha sufrido ésta Provincia, han impedido hacerla disfrutar los incalculables beneficios de su nuevo gobierno Cívil.

Los Comisarios regios y Prefectos, que tuvieron la dicha de mandarla, hubieran gozado de una satisfaccion del mayor interés; pero los Pueblos indudablemente habrian tenido mas, si no disfrutando inmediatamente las ventajas de la nueva constitucion, al ménos descubriendo la hermosa prespectiva de felicidad futura, con que les brindaba.

Una Administracion central; esto es, un gobierno cuyas partes todas gozaban de una intervencion parcial en los objetos mas interesantes de su felicidad; la justa distribucion de sus cargas, la policia de sus Pueblos y otros mil ramos, se hubieran visto sujetos, no á manos extrañas y sin responsabilidad, sino és á hijos del pais; con ménos instruccion literaria, pero con mas ideas económicas; con ménos noticias geograficas, pero con mas conocimiento de sus Pueblos; con mas relaciones familiares, pero con ménos necesidad de buscarlas, y por consiguiente con toda la seguridad posible á favor de sus Comitentes ó Electores del Pueblo, por los excesos de que no libertan ni el amor a la Patria, ni el conocimiento de sus intereses, ni las riquezas, ni el temor a las penas, ni el amor á la virtud.

(II)

Tales son las Municipalidades. Pudiera facilmente demostrarlo: me sería fácil comparandolas con los antiguos ayuntamientos, hacer notar lo que han ganado los pueblos; pero debiendo instruir á los mismos de sus derechos y obligaciones luego que se verifique el establecimiento de aquellas, me contentaré con asegurarles, que en la gran máquina de la administracion son una de las ruedas que sucesivamente giran hasta el Soberano, y que por ellas ni la imposición de derechos podrá ser arbitraria ni su exâccion escandalosa.

Reservándome pues proporcionarles todo el lleno de luces que necesiten para el desempeño de sus obligaciones; apresuremonos á su creacion, haciendo cumplir los referidos Reales Decretos y especialmente el de 17 de Abril de 1810, cuyos artículos con relacion á solo el punto de creacion de Municipalidades y con las explicaciones que hemos creido necesarias, atendidas las circunstancias, para su exêcucion, son los siguientes:

Artículo I.º

Luego que se reciba esta orden citarán los Ayuntamientos actuales á todos los vecinos contribuyentes para Cabildo abierto en el día que crean mas oportuno para la eleccion de una Junta Municipal, expresando en el edicto y cédula el número de Individuos que deban elegirse para componerla.

Art. II.

Las Juntas Municipales se compondrán de diez Individuos en las Municipalidades, cuya poblacion no pase de dos mil vecinos; de veinte en las que no exceda de cinco mil, y de treinta en todas las que pasen de este número.

Art. III.

Verificada la eleccion de los Individuos que deban componer la Junta Municipal, si el Pueblo no pasa de dos mil vecinos procederá aquella dentro de los quince últimos dias de Diciembre á nombrar los empleados del gobierno de la Municipalidad. Si la poblacion excede de dos mil vecinos presentará la Junta en la misma época una lista de doble número de candidatos para los empleos de su gobierno, y el Prefecto (cuyas funciones

(III)

exerzo) los nombrará entre los de esta lista. La elección ó propuesta de las Juntas podrá recaer en individuos de estas ó en qualquier vecino de la Municipalidad. Si la población excede de cinco mil vecinos el nombramiento de los empleados del gobierno se hará por S. M. C. entre los individuos de la Junta Municipal ó entre los demás vecinos contribuyentes.

Art. IV.

Los empleados que han de nombrar las Juntas para el gobierno de las Municipalidades, se denominarán Corregidor y Regidores. El número de estos últimos se arreglará en la forma siguiente.

En las Municipalidades de dos mil vecinos habrá solo dos Regidores. En las de cinco mil vecinos quatro, y en todas las que pasen de cinco mil desde seis hasta diez y seis Regidores, segun su población.

Art. V.

El Corregidor es el unico encargado del gobierno de la Municipalidad. El primero nombrado entre los Regidores se encargará de la Policía urbana y rural: los demás asistirán al Corregidor ó al Regidor encargado de la policía en el ejercicio de sus funciones.

Art. VI.

Los Individuos de la Junta Municipal, el Corregidor y Regidores deberán escogerse de entre los propietarios.

Art. VII.

Los Individuos de las nuevas Municipalidades al tiempo de ser instalados en sus empleos prestarán ante el Secretario que nombren el Juramento de fidelidad y obediencia á S. M. C. el Señor DON JOSÉ NAPOLEON PRIMERO, á la Constitución y á las Leyes y de administrar fiel y rectamente justicia.

Art. VIII.

Me pasarán testimonio del Acta procurando que sea con tal brevedad que se halle en mi poder en lo que resta del mes.

Art. IX.

Consiguiente á lo mandado por los artículos anteriores, ce-

(IV)

san en el gobierno Cívil de los pueblos los Jueces de letras con el nombre de Alcaldes mayores, Corregidores y otras denominaciones; los cuales solo deberán conservar el ejercicio del poder judicial contencioso en primera instancia; pero debiendo cesar aun en esta atribucion los que no están confirmados por S. M. C. ó por mí provisionalmente á su nombre; aun quando pudiera, usando de mis facultades, nombrar á los que creyese conveniente, dexo con la qualidad de por ésta sola vez y hasta que S. M. C. disponga lo que tenga á bien, á el arbitrio de las nuevas Municipalidades el que me propongan inmediatamente el Letrado mas de su confianza; pudiendo ser propuestos los mismos Alcaldes mayores ó Corregidores cesantes para Jueces de primera instancia, con tal que concurren en ellos todas las qualidades que exigen las leyes; incluyéndome representacion á S. M. C. de los propuestos con el Juramento de fidelidad y obediencia á él mismo, a la Constitucion y á las Leyes, para que elevándolo á sus manos puedan obtener su Soberana confirmacion.

Art. X.

Mientras que no se verifique el nombramiento interino que haré de los propuestos para Jueces de primera instancia, continuarán usando de ésta denominacion y limitándose á su conocimiento los Alcaldes mayores, Corregidores y qualesquiera otro Juez de letras que baxo distinto nombre esté exerciendo el poder Judicial contencioso, si tiene prestado como tal y qual Presidente del Ayuntamiento el Juramento de fidelidad y obediencia que mandamos hacer por nuestra circular de diez de Enero de éste año, dándonos cuenta de lo que hubieré sobre este punto la nueva Municipalidad.

Art. XI.

En los Pueblos donde no hubieré Juez de letras, por no haberlo tenido jamás ó haber abandonado la jurisdiccion, desempeñará interinamente el cargo de Juez de primera instancia, el Corregidor que se nombre por la Municipal asesorándose con letrado en los casos prevenidos por derecho.

Art. XII.

Las nuevas Municipalidades de los pueblos donde habia

(V)

Juez de letras que no haya sido reemplazado legítimamente en su muerte ó emigracion, deberán cumplir con lo prevenido en el artículo IX de esta orden, haciéndome la propuesta de Juez de primera instancia á la mayor brevedad, para evitar el entorpecimiento que necesariamente habria en la administracion de justicia dexándola por mucho tiempo aunque interinamente á cargo de los Corregidores ocupados en el gobierno civil tan gravoso en las actuales circunstancias.

Art. XIII.

De todo lo dicho en los artículos anteriores se infiere y repito en ménos palabras para la mayor inteligencia de los pueblos.

I.º Que los vecinos contribuyentes de los Pueblos que no pasen de dos mil vecinos, y de esta suma abaxo indistintamente (en cuyo caso están casi todos los de esta Provincia) deben elegir una Junta Municipal compuesta de diez Individuos vecinos contribuyentes.

II. Que esta Junta una vez elegida, debe ella sola (por que yá el Ayuntamiento cesó en el punto de eleccion) elegir de entre sus individuos ó de entre los demás vecinos contribuyentes y propietarios del Pueblo, un Corregidor y dos Regidores que son los empleados de la Municipalidad y principales encargados del poder ejecutivo, y por consiguiente los primeros en asiento, y que con el Secretario que por la Junta Municipal Corregidor y Regidores se nombre, formen el número de catorce personas: trece principales, como son los diez de Junta Municipal y tres empleados, llamados Corregidor y Regidores y un subalterno, qual es el Secretario: pero en el caso de que éstos nombramientos recayan en individuos de la misma Junta, su número no podrá llegar á el de los trece Municipales citados.

III. Que la votacion para las elecciones deberá ser pública.

IV. Que en dichas elecciones no se conocerán ya las diferencias de estado noble y general, ni se admitirán otras excepciones en los Electos que las naturales; esto es, las que los imposibiliten físicamente el desempeño de los empleos Municipales, y la excepcion Civil de ser eclesiásticos, pues las demás deberán despreciarse como contrarias al artículo 140 de la Constitucion; y por lo mismo en el caso de alegarse é interponerse se admitirán sin perjuicio de la posesion y exercicio de sus empleos

(VI)

al que estarán obligados irremisiblemente una vez nombrados y posesionados.

Art. XIV.

Siendo los Ayuntamientos actuales los encargados en el cumplimiento de ésta orden, están por consiguiente autorizados para que puedan proceder por apremio, y todo rigor de derecho contra los vecinos contribuyentes que debiendo concurrir á la eleccion de Junta Municipal no lo exécuten sin legítima excepcion.

Art. XV.

Se previene á los mismos Ayuntamientos actuales y á la Junta Municipal, nombrada que sea, procedan respectivamente á lo que les corresponde segun esta orden, sin hacer consulta alguna á ésta Comisaría Regia; por que no permitiéndolo la claridad con que se les manda lo que deben hacer, se tendrian por pretextos dilatorios para la eleccion, que sin falta alguna ha de estar hecha y los Electos posesionados y en exercicio de sus empleos el día primero de Enero de 1812, haciéndomelo constar con remision del acta.

Art. XVI.

Siendo los empleos de Junta Municipal, Corregidor y Regidores una carga de estado, sin mas premio ni sueldo que el honor, reencargo á los Electores que hagan todo lo posible para que los nombramientos recayan en personas, que sobre las demás qualidades para su buen desempeño tengan la de no necesitar por sus facultades de las del empleo para subsistir: previniéndoles vivan seguros de que el Señor General Comandante en Jefe Conde Erlon, há dado últimamente las órdenes mas terminantes y severas al Exército para que las autoridades civiles sean consideradas y respetadas como corresponde, y que castigará exemplarmente qualesquiera falta que en esta parte se pudiere cometer por los militares; así como Yo las sostendré y protegeré en todo lo justo y haré valer con el gobierno el mérito que contrayan.

Art. XVII.

Consiguiente á esta misma orden, no solo cesarán, elegidas las nuevas Municipalidades, los Ayuntamientos, sino es tambien las Municipalidades actuales creadas por mí interinamente con las que habla igualmente que con los Ayuntamientos esta mí

(II (VII))

orden, á cuyo contenido deberán arreglarse exáctísimamente.

Art. XVIII.

Los Jueces de primera instancia nombrados por mí ó mis predecesores á nombre de S. M. C. interinamente, continuarán baxo la precisa condicion de exhibir á las nuevas Municipalidades el título que obtuvieron y del que me pasaran testimonio juntamente con el de eleccion.

Art. XIX.

Los Ayuntamientos y Municipalidades actuales que para primero de Enero de 1812 no hayan elegido las Juntas Municipales, y estas si no lo han hecho de los empleados del gobierno, Corregidor y Regidores, y dadoles posesion para poder ejercer sus empleos, acreditándolo con el testimonio prevenido en el término rigorosamente preciso para que pueda llegar á mi noticia, incurrirán en la multa de 500 ducados en que desde luego los declaro incursos; la qual será de mancomun é *insolidum*, contra sus individuos, y con destino á los gastos de la guerra sin perjuicio de los demás procedientes á que haya lugar.

Los artículos precedentes contienen todo lo esencial que preceptuan los Reales Decretos relativo á la ereccion de las nuevas Municipalidades: por medio de ellas el Rey hace á los mismos Pueblos los artifices y los instrumentos de su propia felicidad: pero por mas sábias y benéficas que sean estas instrucciones, ellas podrian producir un efecto contrario si por ignorancia, error ó malicia de los vecinos electores recayesen los nombramientos de sus funcionarios públicos en personas ineptas y desafectas á él gobierno. Esto podria atraer sobre los Pueblos el colmo de su desgracia. Confio que ya en este caso los de Extremadura no darán oidos á consejos pérfidos de las personas que tantas veces los han engañado, y que deponiendo todo espíritu de partido y de toda otra pasion, se conducirán en las elecciones con la sola mira del acierto para su propio bien; en una palabra, para que las nuevas Municipalidades produzcan el bien y eviten el mal, es indispensable que los individuos que se elijan sean hombres de honor, aptos y decididamente adictos al gobierno, sobre cuyo punto hago el mas estrecho encargo á los Pueblos, pues ellos deberán ser responsables en todo caso de la conducta de los funcionarios que nombren para gobernarlos.

(VIII)

Del recibo y puntual cumplimiento de ésta mi orden es-
pero el competente aviso.

Quartel general de Almendralejo 6 de Diciembre de 1811.

El Comisario Regio de Extremadura, El Secretario general.

Francisco de Theran.

Francisco Ximenez Riquelme.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a formal report or order, mentioning various administrative details and possibly names of officials.]

[Handwritten mark or signature on the right margin.]



101
La anterior ord.ⁿ que firmad. a cargo de recibo
Almendralejo.



Para despachos de officio quatro nra.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

*Se que. y cumplida palando a la municipalidad p. que
se comen y de camino el dia en que se da en fe
L'mando y firmo el 1.º de Mayo. D.º de Superior Alcalde
Mayor de esta villa de Almoradillo en esta
ciudad de Diciembre de mil ochocientos y once*

[Signature]

[Signature]
D.º de Superior Alcalde Mayor

*Doys fe. lo el l.º de mayo que en este dia se le fha. en
a los Indios. de la municipalidad p.º el dia de manana
con el fin de hacer saber la anterior orden*

[Signature]

Cauidos

*En la villa de Almoradillo a catorce dias del mes
de Diciembre de mil ochocientos y once. Los señores
Procuradores que componen la municipalidad ho
yeron la orden que expone a este expediente que
se la leyó a la hora y en su virtud y cumplim.
acordaron se excoiere en la forma que pre
viene por nros edictos en los sitios publicos
previando p.º el dia veinte y dos de dicho
abrirlo que la misma ordena en la Camera*

del Santísimo Cristo del Morano mediantemente
a crecer el Pueblo por ocupacion de las
par o las Salas municipales destinadas al
univ. & comunacion de las Copias de los
velos Etnicos que en ayuntamiento de
procion y consuevan el Sr. que da el
Asi lo acordaron y firmaron de que

En no doy fe =

Pedro Julian	Alonso Josef	Juan	Caveza
Supletorio	Praso	Elth	San
Diego Gomez del	Francisco	Juan	San
Castillo	José	José	José

Para el establecimiento de la
paulidad en conformidad a la orden
de la Provincia de esta a todos los
que en el dia de hoy se han
ha de celebrarse para el
de los individuos que han de
el cuerpo municipal de
prevenido en la misma orden



para despachos de oficio quatro años.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

En la villa de Almod. en veinte y dos.
 días del mes de Diciembre de mil ochocientos once
 fueros los señ. que componen la Municipalidad en la villa de Almod. al efecto de
 descubrir los votos de los vecinos para la
 elección de Municipales en conformidad
 a lo que previene la orden que exordia en
 este Exped. se dio principio por D.º Alon.
 Bravo quien en virtud de la misma
 orden votó a D.º Juan.º Felix de Guzman
 D.º Fabian Gutierrez, Manq.º de la Cruz
 D.º Juan Cavas, D.º Diego Villalobos,
 D.º segundo Gomer, Baltasar Flores,
 Antonio Menino, Juan.º Encarnada
 y Juan.º Brao, y lo firmó =

Alon.º Josef

Voto de Ignacio Saquinos
 D.º Juan.º Felix, D.º Felix Polfin, D.º Ye.
 nancio Meno, D.º Juan.º Garcia, D.º Pedro
 Montero, D.º Mateo Ruiz, D.º Lorenzo
 Montero, D.º Fabian de la Cruz, Manq.
 de la Cruz, y D.º Rafael Barrio, y



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON
PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

firmo ————— *Ignacio Saquias*

Voto de Fernando Alvarez

*Diego Cascon, D. Fabian Gutierrez, D. Francisco
Perez D. Pedro Romero, D. José Vicente, Manuel
Perez de los Angeles, Andres Penabaz, Pablo Ba-
rillas, D. Sevastian Laportas, y D. Manuel Lande,
y lo firmo= Fernando Alvarez*

Voto de Donato Baldovinos

*D. Diego Villalobos, D. Francisco de la Barrera,
D. Fabian Gutierrez, Manuel Cortez,
Bueno Cavallos, D. Pedro Montero, Manuel Cortez,
Domingo Thomas Venado, D. Rafael Dennis,
D. Manuel Pedro Mendonca, y lo firmo=*

*Gonzalo Ferraz
Baldovinos*

Voto de Doni Coello

*D. Rafael Dennis, D. Manuel Pango Manuel
Galban, D. Juan Manuel, Manuel Diaz, Pedro
Botz, Alonso Bravo, D. Leguado Gomez,
And. Penabaz, Manuel Gordon, y lo firmo= Coello*



Voto de Juan Co. Lara

Juan Boté, Manuel Diaz, Juan Saeguiño
Melliso, Manuel Cortes, Juan de Calderon,
Juan Nicobio Calderon, Diego Gomez del Car-
tillo, Alonso Bravo, Juan de Guzman, Juan
tonio Manero, y Jo. Ferris =
Juan Co. Lara
Joaquín

VALGA POR EL REYNADO DE DON JOSE FRANCISCO DE CASTELLON
PRIMERO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Voto de Rodrigo Juan

Juan de Guzman, D. Rafael Borrero, Juan
Bravo, Juan Co. Lara, Juan Boté, Juan Ang.
Melliso, D. José Viruette, Diego Gomez del Car-
tillo, Baltasar Ferris, Antonio Manero, y
no se supo si no saben =

Voto de D. Sebastian Laporta

D. Manuel Ferris, D. Fabian Gutierrez, D. Ma-
d. Juan Ferris, Manuel Manero, D. Diego
Viruette, D. Segundo Gomez, Baltasar
Ferris, Antonio Manero, Juan de Guzman,
D. Juan Carrizosa y Ferris =
Sebastian Laporta

Voto de Pedro Lopez Lopez

Alonso Bravo, Diego Gomez del Castillo, D.
José Viruette, Juan Co. Lara, Juan Boté, Juan de
Guzman, D. Rafael Borrero, D. Juan de
la Barrera, Ant. Manero, D. Juan Carrizosa,
no se supo si no saben =

Voto de Juan Colmenero

Alonso Bravo, D. Juan Lavaca, D. Masael
Berkiz, Fran. de Sa, Diego Gomez del Castillo,
D. Fri. Vinate, Antonio Merino, Manq. de
la Incom. da D. Sebastian Gutierrez y Fern.
Buenavida, no fumo f. no sacro

Voto de D. Diego Fra del Castillo

Alonso Bravo, Diego Gomez del Castillo,
D. Fri. Vinate, D. Masael Berkiz, D.
Juan de Sa, D. Sebastian Gutierrez, Manq. de
la Incom. da Antonio Merino, Fern. de
Buenavida, Fran. de Sa, y f. no sacro

Voto de Alonso Gil

D. Juan Lavaca, Alonso Bravo, D. Masael
Berkiz, Diego Gomez del Castillo, D. Aguedo
Gomez, D. Juan de Sa, D. Juan de la Herrera,
D. Fri. Vinate, Antonio Merino, Fernando
Buenavida, no fumo f. no sacro

Voto de Juan Colmenero

Alonso Bravo, D. Juan Lavaca, D. Fri. Vinate,
Juan Galland, Manq. de la Incom. da, D. Fri.
Vinate, D. Sebastian Gutierrez, D. Alonso de Sa,
D. Juan de Sa, D. Vicente Garcia, f. no sacro



Man. de Cuervo



Quarta marañés

**SELLO CUARTO, CUARTA
TAMARAVIDES, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

**VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON
PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.**

Voto de D. Ant. Esquivan

Marg. de la Cruz, D. Fabian Gutierrez,
D. Diego Vilela, D. Juan de Dios, D. Juan
Mora, D. Pedro Morote, D. Alonso Suro,
D. Rafael Benito, D. Juan de Dios, D. Pe-
dro Suro, y firmio:

Antonio Esquivan

Voto de Manuel Gordon

D. Fabian Gutierrez, D. Vicente Garcia,
D. Sig. Gomez, D. Juan de Dios Marg. de la
Cruz, D. Antonio vicario, D. Felis Goten
Juan de Dios Diego Gomez del Castillo, Alonso
Brazo, y firmio:

Manuel Gordon

Voto de Juan Sang. Mellis

D. Juan Caos, Alonso Brazo, Diego Gomez
del Castillo, Marg. de la Cruz, Juan de Cal-
dron, D. Sig. Gomez, Manuel Diaz, Diego Ca-
vedon, D. Juan Barrera, Juan Suro del Ca-
ludron, y firmio: Juan Sang. Mellis



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON
PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Voto de Manuel Cortez

Diego Carrion, D. Segundo Gomez, Juan Gomez
de Madrid, D. Lorenzo Moreno, D. Adrian Gutierrez
Marq. de la Cruz, D. Pedro Montano, Alonso
Torres Noto, D. Juan Pedro, D. Juan Colles y
termino Manuel Cortez

Voto de Miguel Gutierrez

D. Fabian Gutierrez, D. Juan Colles, D. Juan
Carrera, Alonso Bravo, D. Rafael Serrin, Fran.
Lora, Diego Gomez del Castillo, Don Vicente,
D. Maria Peña, D. Juan Carrera y termino:
Miguel Gutierrez

Voto de D. Juan Carrera

D. Fabian Gutierrez, Marq. de la Cruz, D. Juan
D. Pedro Montano, D. Juan Colles, D. Mateo
Torres, D. Juan Garcia, Alonso Bravo, Diego
Carrion, D. Vicente Garcia, D. Juan Torres
y termino D. Juan Carrera
Carrera

Voto de D. Rafael Serrin

Alonso Bravo, D. Juan Carrera, Diego Gomez



del Castillo, Juan^o Sora, José Sivotto, Jⁿ.
Fabian Gutierrez, D. Diego Villalobos, D. Ma-
nuel Segura, D. Juan^o Felix, Marg^o de la
Cruz y Jimio - Rafael Benito

Nota de D. Juan Sandoz

Alonso Bravo, D. Juan Laguna, D. Manuel
Munoz, D. José Prado, D. Vicente Garcia, D.
Agustino Mendosa, D. Venancio Vucero, D.
Juan Garcia, Juan^o Sora, Diego Gomez
del Castillo y Jimio - Juan Serafin
Cruz

Nota de D. Agustino Mendosa

D. Juan Manuel Vucero, D. Venancio Vucero,
D. Francisco de la Barrera, D. Diego Villalobos,
Manuel Diaz Arias, Juan^o Ortega, Marg^o
de la Cruz, D. Fabian Gutierrez, Juan^o
Felix, D. José Gomez y Jimio - Agustín de
Mendoza

Nota de Domingo Señador

Marg^o de la Cruz, Pedro Ignacio Barato,
D. Diego Villalobos, Manuel Diaz Arias,
D. Venancio Vucero, D. Rafael Benito
Donato Carrasco, Pablo Garcia, D. Agus-
tín Mendoza, Juan^o Sora y Jimio -
Domingo Señador

Nota de Donato Carrasco

Manuel Cortez, Marg^o de la Cruz y Jimio

Diego Gomez del Castillo, D.^o Diego Gomez,
 D.^o Juan de la Barrera, D.^o Juan Montano,
 D.^o Diego Villalobos, D.^o Fabian Gutierrez,
 Juan de los Rios, D.^o Agustin Hernandez y Jimeno =
 Antonio Donate Carreras

Voto de Pedro Ignacio Barrantes

Alonso Bravo, Diego Gomez del Castillo, Man-
 uel Cortes, Juan de los Rios, Fernando Labrador,
 Fernando Villalobos, Juan Lorenzo Buenavida,
 D.^o Juan Carras, Alonso Claudio Texeira,
 Juan Sanguino Mellis, y Jimeno =

Pedro y Ignazio
 Barrantes

Voto de Fernando Buenavida

D.^o Diego Villalobos, D.^o Pedro Montano, Manuel
 de la Cruz, D.^o Juan de la Barrera, D.^o Juan
 de los Rios, D.^o Fabian Gutierrez, Alonso Claudio
 Texeira, Manuel de los Rios, Pedro Ignacio
 Barrantes, y Jimeno =

Fernando Buenavida

Voto de Juan Lorenzo Buenavida

D.^o Pedro Montano, D.^o Fabian de la Barrera,
 D.^o Juan de los Rios, D.^o Juan de los Rios,
 D.^o Juan Garcia, Manuel de los Rios, Pedro y Agustin





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, CIARAN
TAMARAVIDES, AÑO DIENTI
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON
PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Alonso Claudio Testal, Juan Mesia, Juan
Luis y Jimioz y Juan Buencoida

Alonso Claudio Testal

Jn. Fabian de la Sarrana, Jn. Juan Colles,
Alonso Bravo, D. Pedro Montero, Diego Go-
mar del Castillo, Juan Co. Sora, Pedro Gyraico
Barragán, Juan Mesia, Manuel Cortez,
Juan Buencoida y Jimioz

Alonso Claudio Testal

Voto de D. Juan Moreno

Jn. Juan Colles, Jn. Francisco Moreno, D. Fabian
de la Sarrana, Jn. Juan de la Sarrana,
D. Rafael Ferriz, Marq. de la Sarrana,
Juan Ferriz Corte, Juan Co. Sora, Diego del
Castillo, Jn. Diego Villalobos y Jimioz

Jn. Juan Co. Bueno
Villalobos

Voto de Juan Chomene

Jn. Juan Co. de la Sarrana, Pedro J. B. Ferriz
Jn. Pedro Montero, D. Anso Chomene



Quarenta maravedis.

7
12

SELLO CUARTO, CUAREN.
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON
PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Marg. de la Incom. de J. Manco Vela, Alonso
Claudio Tirab, Andres Guerra no Tri diaz
Arias, Juan Bote y Jimio:

Juan Romero

Voto de Juan Huerta

Marg. de la Incom. de J. Manco Vela, Mercedes,
D. Fabian de la Barrera, J. Manco Vela,
Alonso Bravo, D. Venancio Muro, D. Juan
Muro Carrillo, Diego Gomez de Castillo, An-
tonio Garcia, Antonio Lopez y Jimio

Juan Garcia Huerta

Voto de Diego Carriguera de Castillo

Marg. de la Incom. de J. Fabian Gutierrez,
Alonso Bravo, D. Segundo Gomez, D. Man-
de la Barrera, Diego Gomez de Castillo, An-
tonio, J. Manco Vela, D. Lorenzo Muro, D.
Cano Montexo y Jimio:

Diego Castillo

Voto de Marg. de la Incom. de J.

D. Fabian Gutierrez, J. Manco Vela, J. Pedro
Muro, D. Pedro Romero, Alonso Bravo,



D. Diego Villalobos, Franco Jora Dn
Manuel Guerra, D. Manuel de la
Barrena, Antonio Mexico y Jimio:

El Marq. de la Encomienda

Voto de D. Manuel de la Encomienda

D. Juan Manuel Guerra, D. Diego Villalobos,
Manuel Diaz, Marq. de la Encomienda
D. Fabian Gutierrez, D. Sebastian Zapata
Francisco Gutierrez, D. Pedro Montero, Juan
Antonio Gutierrez, D. Venancio Guerra y Jimio:

D. Juan de la Encomienda
El Guernica

Voto de D. Antonio Guerra

Marq. de la Encomienda, D. Juan de la Encomienda,
Antonio Guerra, D. Juan de la Encomienda, D. Manuel
Barrera, D. Diego Villalobos, D. Antonio
Chumacero, D. Pedro Montero, D. Juan de la Encomienda
Gomez, D. Venancio Guerra y Jimio:

D. Alonso Guerra
Villalobos

Voto de D. Diego Villalobos

Antonio Guerra, D. Manuel Guerra, Diego
Gomez del Castillo, Franco Jora, D. Sebastian
D. Juan Guerra, D. Manuel de la Barrena,
Marq. de la Encomienda, D. Fabian Gutierrez,
D. Pedro Montero y Jimio:

D. Diego Antonio
Villalobos

Voto de Juan Ballarero

Mang. de la Incom. de D. Fabian Gutierrez, Pedro
Ignacio Baxos, Alonso Bravo, D. Juan Velaz,
Pablo Vaxilla, Manuel Diaz, Domingo
Gutierrez, Agustin Moreno, D. Aguedo
Gomez, no fiamos D. no sacen =

Voto de Pablo Vaxilla

D. Fabian Gutierrez, Alonso Bravo, D. Fabian
Gutierrez, Mang. de la Incom. de D. Juan
Velaz, D. Rafael Baxos, Manuel Diaz,
D. Aguedo Gomez, Juan Velaz, Ag. Moreno,
y fiamos = Pablo de las Vaxillas

Voto de Pedro Lenno

Alonso Bravo, D. Juan Velaz, Manuel
Diaz, D. Vicente, Juan Vaxilla, Pedro Ag. Moreno,
D. Aguedo Gomez, Alonso Claudio Testal, D. Fabian
Gutierrez, Juan Sanguino Mellis, D. Juan
Velaz Cavallero, no fiamos D. no sacen =

Voto de Pedro Monar Carran

Franco de la Incom. de D. Juan Velaz, D. Juan
Velaz, D. Ag. Gomez, D. Fabian Gutierrez,
Mang. de la Incom. de D. Rafael Baxos,
Pedro Ignacio Baxos, Juan Sanguino
Mellis, Juan Sanguino no fiamos D.
no sacen =



aguardata maravedis.

**SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON
PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Voto de Manuel Dias Arias

Alonso Bravo, D. Juan Lavera, D. Fabian
Gutierrez, Mang. de la Cruz, D. Juan
de la Serna, D. Segundo Gomez, D. Diego
Villalobos, Antonio Merino Dominguez, Juan
Luis de Betasas Flores y Jimenez

Manuel Dias Arias

Voto de D. Manuel Segundo Gomez

Juan Murillo, Pablo Barillas, Don. Antonio,
Juan Oallustero, Don. Pedro Cevallos, Fernando Cadenas,
Don. Juan Vela, D. Agustin Mendoza, Juan Argueta de
m. D. Nicolas de Vera

Manuel Seg. Gomez

Voto de Andres Cerabon

D. Fabian Gutierrez, D. Diego Villalobos, D. Mateo
Perez, D. Matias de la Pina, D. Pedro Monera,
Alonso Bravo, Mang. de la Cruz, D. Juan
Luis de Betasas Flores, Manuel Dias, Diego Gomez
de la Cruz y Jimenez

Andres Cerabon

Voto de Antonio Barquer

D. Juan de Sela, D. Agustín Mendosa, D. Vasco
Montano, D. Juan de Ota Cavallero, D. Pedro
Montero, D. Juan Tomas, D. Alonso Bravo,
Juan de Ota, Judes Guerrero, Ignacio
Barquer, y Juan =

Antonio Barquer

Voto de Don Martin

D. Juan de Sela, Miguel Gutierrez, Diego Ca-
vion, And. Leal, D. Diego Villalobos,
Manq. de la Cruz, D. Sigundo Gomez,
Diego de la Cruz, D. Rafael Benito, An-
tonio Merino y Juan =

Don Martin

Voto de Antonio Cavero

D. Juan de Sela, D. Juan de Ota, D. Diego
Villalobos, D. Sigundo Gomez, D. Rafael
Benito, D. Fabian Gutierrez, Manq. de
la Cruz, D. Antonio Merino, D. Juan
Cavero, Manuel Cortes, no firmo =

Voto de D. Diego Piquero

D. Diego Villalobos, D. Fabian Gutierrez, D.
Juan de Sela Manq. de la Cruz, D.
Juan de la Barrena, Juan de Ota, D. Ra-
fael Benito, Antonio Merino, Manuel
Cortes, D. Sigundo Gomez y Juan =

Diego Piquero

Voto de Alonso Macia & N

D. Francisco de la Barrera, D. Fabian Gutierrez,
Manq. de la Cruz, Manuel Cortes, Ant.
Munino, D. Segundo Gomez, D. Rafael Berria,
Franc. Sanguino, D. Venancio Vueno, Diego
Gomez del Castillo, y no firmo F. no sabe =

Voto de Mateo Sanguino &

D. Fabian Gutierrez, D. Francisco Vela, Manq.
de la Cruz, D. Rafael Berria, D. Diego
Villalobos, Francisco Vueno Cavallo, D. Fran.
de la Barrera, D. Segundo Gomez, Diego
Gomez del Castillo, Manuel Cortes, no firmo
F. no sabe =

Voto de Juan Prieto &

Manuel Cortes, D. Fabian Gutierrez, D. Diego
Villalobos, D. Rafael Berria, D. Segundo
Gomez, D. Francisco de la Barrera, D. Venancio
Vueno, Manq. de la Cruz, Diego Gomez
del Castillo, Juan Prieto y firmo =
Juan Prieto

Voto de Diego de Dios &

D. Francisco Vela, D. Fabian Gutierrez, D. Venancio
Vueno, Manq. de la Cruz, D. Rafael Berria,
D. Agustin Mendosa, Manuel Cortes,
Juan Prieto, D. Segundo Gomez, Alonso
Prieto, no firmo F. no sabe =





via municipal

TO. QUAREN.
AÑO DE MIL
VEZ.

SELLO QUAR.
TAMARAVIDIS,

VALGA POR EL REYNADO DE NAPOLEON
PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Voto de Miguel Martin Mangel

D. Fabian Gutierrez, Mangel, Sebastian
D. Rafael Yarnier, D. Juan Coello, D. Juan
Carras, D. Antonio Chumacero, D. Diego
Vidal, D. Pedro Guinza, D. Pedro Moreno
Bartolomeo Flores y Jimeno

Miguel Mangel

Voto de Donato Carrasco

Manuel Lopez, D. Rafael Yarnier, Mangel
Sela, D. Juan Gutierrez, D. Ant.
Chumacero, D. Juan Coello, D. Genancio Yarnier
Manuel Diaz, Manuel Yarnier, D. Pedro Moreno
Antonio Moreno, D. Jimeno

Voto de D. Mateo Jimeno

D. Pedro Moreno, D. Diego Yarnier, D. Sebastian
Laporta, D. Genancio Yarnier, D. Juan Yarnier,
Sebastian Yarnier, Jose Yarnier, Manuel
Moreno, D. Nicolas Yarnier, D. Juan Yarnier
Yarnier y Jimeno



Voto de Melandro Caspro

Jn. Masael Vexier, Marq. de la Encomenda Manuel
Cortes, Jn. Fabian Gutierrez, Jn. Fran. de Siles,
Antonio Merino, Fran. de Siles, Diego Gomez
del Castillo, Jn. Sigundo Gomez, Jn. Diego V.
Malobry, no firmo J. no Saver =

Voto de Juan de Vera Santosa

Jn. Fabian Gutierrez Marq. de la Encomenda
Jn. Pedro Cortes, Jn. Juan de Siles, Jn. Fran. de
la Penneria, Jn. Masael Vexier, Fran. de
Sosa, Manuel Cortes, Jn. Sigundo Gomez,
Antonio Merino, no firmo J. no Saver =

Voto de Juan de Vera Orellana

Jn. Masael Vexier, Diego Gomez del Castillo,
Fran. de Siles, Diego Cortes, Manuel
Dias, Alonso Ferral, Fran. de Siles, Jn. Fa-
bian Gutierrez, Marq. de la Encomenda,
Jn. Fran. de Siles y firmo =

Francisco Cortes
orellana

Voto de Alonso Alvarez

Diego Gomez del Castillo, Diego Cortes,
Jn. Sigundo Gomez, Alonso Ferral, Fran.
de Siles, Jn. Fabian Gutierrez, Marq.
de la Encomenda, Jn. Fran. de Siles, Jn. Sigundo
Gomez, Manuel Cortes, no firmo J. no
Saver =

Voto de Manuel Suarez

12
17

Mano^a de la Cruz de Jⁿ Fabian Gutierrez,
Manuel Cortes, Jⁿ Fran^{co} Velaz, Jⁿ Leonardo
Tena, Manuel Diaz, Jⁿ Rafael Ferris,
Antonio Moreno, Juan de Lara, Jⁿ Agustin
Gomez, Jⁿ Ferrn = Manuel Suarez

Voto de Juan de Loreta:

Manuel Cortes, Jⁿ Fran^{co} Velaz, Jⁿ Agustin
Tena, Jⁿ Fabian Gutierrez, Manuel Diaz,
Juan de Lara, Alonso Ferrn, Jⁿ Antonio Moreno,
Antonio Moreno, Custodia Ferrn, Donato
Carrasco, no firmo Jⁿ no saca =

Voto de Dⁿ Pedro Vicens Duallobos

Jⁿ Matias de la Pena, Jⁿ Fran^{co} de la Barrera,
Jⁿ Mateo Pina, Jⁿ Pedro Moreno, Manuel
Diaz, Juan Sanguino, Juan de Diaz, Juan
Gote, Juan de Lara, Pedro Villa y Ferrn:

Pedro Buena
Duallobos

Voto de Dⁿ Diego Corrales

Jⁿ Matias de la Pena, Jⁿ Pedro Ferrn,
Manuel Diaz, Jⁿ Rafael Ferrn, Juan de
Lara, Juan Sanguino, Jⁿ Manuel de la Pa
mena, Pedro Villa, Juan de Diaz, Jⁿ Agustin
Gomez, Jⁿ Ferrn = Diego Ferrn

Corrales
El Ferrn



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Voto de don. Ortega

D. Fabian Gutierrez, Manq. de la Recorrida
D. Aquilino Mendocina, D. Juan. Silva, Diego
Gomez del Castillo, Aquilino del Castillo, Juan
Manchado, D. Luis Morales, D. José L. Prado,
D. Sebastian Laporta, y firmo:
Juan. Ortega

Voto de don. Bart. Barrero

D. José L. Prado, D. Sebastian Laporta, Antonio
Juan Nieto, D. Juan de la Barrera, Manuel
Diaz, Juan. Diaz, D. Lorenzo Moreno, y
Juan Lente de las Huesas, y firmo:
don. Bart. Barrero

Voto de Lorenzo Lera

D. Baltasar Flores, Manuel Diaz, Juan
Vicente Sancho, Juan. Bate, José Tubian
Gonzalez, Juan Gallardo, Juan. de Arriba
José del Fresno, Manuel Moreno, Mateo
Sanguino, no firmo G. no. Lera



Exerente mercaderia.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SENOR DON JOSE NAPOLEON PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Voto de Juan Perez de los Reyes

Juanne Dias, Juan Merchante, Don Juan Botte, Don Julian Goni, Manuel Cortes, Mateo Sanguino, Don Fabian Gutierrez, Rafael Ferris, Manq. de la Lucom, Juan Jose y Ferris: Juan Perez de los Reyes

Voto de Juan Lorenzo Cortes mayor

Don Fabian Gutierrez, Manq. de la Lucom, Manuel Cortes, Manuel Dias, Don Vicente Alonso Bravo, Don Sebastian Laporta, Don Felice de Juan de Vannona, Don Rafael Ferris y Ferris: Juan Jose y Ferris

Voto de Don Joaquin Bravo

Don Fabian Gutierrez, Alonso Bravo, Don Juan Laporta, Don Juan de Vannona, Don Venancio Yuen, Don Diego Villa Cobo, Don Vicente Manuel Dias, Manuel Cortes, Joaquin Jose y Ferris: Bravo

Voto de Diego Cañero

D. Fabian Gutierrez, D. Diego Villalobos,
D. Juan Velazquez, Manuel Diaz,
D. Francisco Vucio, Alonso Bravo, D.
Segundo Gomez, Francisco Sola, Manuel Sola
Primerio, y segundo =
Diego Cabeza

Voto de D. Francisco Vucio

D. Fabian Gutierrez, D. Juan de la Barrera,
D. Diego Villalobos, D. Matias Peña, D.
Manuel Sola, Manuel Diaz, D. Vicente
Lancas, D. Juli Prado, D. Joaquin Zaporta,
D. Manuel Barbo y primerio =

Antonio Bueno
Cervillos

Voto de Pedro Gomez Giraldo

D. Juli Prado, D. Francisco Barrera, D.
Segundo Gomez, D. Pedro Montano, D.
Francisco Sola, Alonso Bravo, D. Pedro
Gomez, Mateo Juan Botte, Pedro
Ignacio Barrionuevo, Diego Cañero,
y primerio = Pedro Giraldo

Voto de Manuel Botte

D. Antonio Chumacero, Francisco Bravo

Manuel Diaz, Manuel Cortes, Francisco
Diaz, Manuel Suarez, Marg. de la Cruz,
D. Joaquin Gomez, D. Juan Velaz,
D. Rafael Benito, no firmo por no saber.

MANIFIESTO POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSE NAYERON
PRIMERO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS

Ignacio Barquet }
D. Fabian Gutierrez, Marg. de la Cruz,
D. Pedro Montano, D. Diego Villalobos, D. Augustin
Vandosa, D. Juan Velaz, Josef Bariete D. Pedro
Gomez del Castillo D. Juan Ortiz Cavallero,
D. Benancio Buono y firmo Ignacio Josef
Barquet

Juan Lopez }
D. Fabian Gutierrez Marg. de la Cruz, D. Josef
Vizcaino, D. Pedro Villalobos, D. Juan Velaz
D. Augustin Vandosa D. Juan Ortiz Cav,
D. Pedro Gomez del Castillo. D. Benancio Buono, D.
Pedro Montano y no firmo por no saber.

Luz Lopez }
D. Fabian Gutierrez, El Sr. Marg. de la encomenda
D. Augustin Montano, D. Josef Vizcaino, D. Juan Ortiz la
balleiro, D. Benancio Buono, D. Marco Duros, D. Pedro
Montano, D. Juan Velaz, D. Maria de la Pena, y
no firmo por no saber



D. Fabian Gutierrez, D. Pedro Montano, El Marques
de San Juan de la Encomenda, D. Vicente Garcia, D. Juan



Quarenta maravilla.

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON
PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

*Guerra y Lorenzo Moreno. Juan José Luis Lomas.
Diego Gomez de Guzman. Juan de Guzman. 940
Mariano de la Pina. y firmo*

*Dr. Juan Lopez
Marquez*

*Don Juan Lopez de Guzman. Gutierrez de la Barrera. Marquis de la
Golfin. Juan de Guzman. Villalobos. Juan de Guzman. 940
Alonso de la Pina. Juan de Guzman. Manuel Cortes.
Manuel Guzman. Miguel Gutierrez y Andres
Perales. y lo firmo. Garcia Golfing y
Cabrera*

*Don Juan
Lopez de Guzman. de la Barrera. Juan de Guzman. 940
Juan de Guzman. Garcia. Juan de Guzman. 940
Juan de Guzman. Juan de Guzman. Juan de Guzman.
Montes. Don Antonio Chumaceas. Juan de Guzman. Ca-
veron. y Juan de Guzman. y lo firmo. Juan Gonzalez
de Guzman*

Perales
DIPUTACION
DE BADAJOZ

Don Juan de Guzman. Juan de Guzman. de la Barrera

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SENOR DON JOSE NAPOLEON PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Favian de la Barrera. Pedro Aguas Plamenoy
Fran. Bayon Campinang. y Lorenzo Moreno. y
Diego Caseron y Josef Oruete. Diego del casti-
llo y yusepe Ramos y firmo. Pedro Sanchez
y Lorenzo

Nicolas Doras y Favian Guiraces y Marco Ruiz. y Vicente
Garcia. y Fran. Velaz. y Pedro Ramos y yusepe
Moreno. Diego Gomez del Castillo. y Josef Oruete
Alonso Josef Doras. y Lorenzo Moreno. y lo firmo
Nicolas Doras

N.º 20
Lor.
Amaya D. Favian Guiraces. y Maria de la Cruz. y Fran.
Velaz y Vicente Garcia. y Marco Ruiz y yusepe
Moreno y Rafael Berria. Man. Diego Araya
Man. Torres. Antonio Moreno. y lo firmo.
Lorenzo Amaya

Diego Fernz Nieto Antonio Merino. Baltasar Flores. Juan Galland. Juan
Bosc. Fran. Co. Sora. y Juan Caseraf. y Favian Guiraces
y Alonso Bruno. Manuel Torres. Fran. Cortez y
lo firmo.
Diego y Lorenzo
Nieto



Nicolas de la Barrera y Diego Villalobos. y Marcos del casti-
llo y

Mario Ruiz. Dn Juan Covalles. Dn Benancio Que-
no, Dn Juan Covalles. Alonso Josefa de
co Dn Fabian Guzman. Marques de la Cruz
minda y Dn Rafael Bermejo no firmo por
no saber.

Voto de San Juan

Dn Juan Lavera, Dn Eug. Cortes, Manuel
Diaz, Mateo Diaz, Ferno Diaz, Manuel
de la Cruz, Dn Fabian Guzman, Diego
Loma del Castillo, Dn Benancio, Manuel Cortes
no firmo si no saber =

Voto de San Molano

Dn Juan Covalles, Dn Agustin Mendosa, Dn
Vicente, Mateo Sanguinco, Dn Millan,
Dn Segundo Gomez, Alonso Bravo, Pablo Varela,
Manuel Gordon, Dn Perabro, no firmo
si no saber =

Voto de Antonio Villa

Manuel Moreno, Diego Ortiz Leon, Dn Flores,
Manuela Cruz, Antonio Mexino, Juan Gen-
ardo, Baltasar Flores, Fran. Co Gallardo,
Dn Pedro Montero, Manuel de la Cruz
no firmo si no saber =

Voto de San Blas y San Juan de la Cruz

Dn Juan Covalles, Dn Rafael Bermejo,
Antonio Mexino, Manuel Cortes, Manuel Diaz,
Dn Juan Covalles, Dn Diego Malibon Fran. Co
no firmo?
Jose D. L. D.



Voto de Juan Siles Guarro

D. Fabian Gutierrez, Marg. de la namida, D.
Rafael Serrin, D. Pedro Moreno, D. Diego
Villalobos, D. Pedro Montero, D. Fran. Siles,
D. Aquilin Mendra, Baltasar flexy, Art.
Merino no firmo J. no lava =

Voto de D. Pedro Guerro

D. Fran. Goffin Calderon, D. Fabian de la
Barreras, D. Juan de Juan Goffin, D. Fran.
Ortiz Cavallero, D. Pedro Montero, D. Diego
Villalobos, D. Matias de la Pina, D. Francisco
Guero Villalobos, D. Lorenzo Merino, Diego
Cavero y firmo: D. Pedro Alvarez
de Gueros

Voto de Martin Madrid

D. Fabian Gutierrez, D. Pedro Montero, D.
Diego Villalobos, D. Fran. Siles, D. Segundo
Gomez, Diego Gomez de la Villa, D. Fran.
de la Barreras, Antonio Merino, Manuel
Diaz, Manuel Merino no firmo J. no lava =

Voto de Domingo Gutierrez

Joselias Gonzalez, D. Segundo Gomez,
Juan de Arguenda Juan Villalobos, Antonio
Cochuelo, Juan Gonzalez, D. Fran. Siles,
D. Pedro Montero, D. Fabian Gutierrez D.
Fran. Garcia y firmo =
Domingo Gutierrez



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON
PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Voto de Manuel Castañeda

Andrés Penabaz, Fern. Cadenon, Miguel
Petriceras, Andrés Guerrero, Manuel
Lopez Fran. Campomanes, D. Juan Golfin
Cadenon, Diego Gomez del Castillo, D. Rafael
Benxir, Marq. de la Cruz y Jimeno:

Manuel Castañeda

Voto de D. Fabian Peticeras

Manq. de la Cruz, D. Juan de Sela, D.
Diego Villalobos, D. Pedro Montero, D.
Juan Laveria, D. Alonso Braca, D. Agustin
Mendoza, D. Pedro Romero, Man. Diaz,
Diego Gomez del Castillo y Jimeno:

Voto de D. Julián Gonzalez

D. Juan de Sela, Alonso Braca, D. Agustin
Mendoza, Man. de Sosa, Man. Sanguino,
D. Antonio Sumaceno, Pedro Ignacio
Barruentez, Manuel Pina, Man. Cortes,
Cabo de Villa y Jimeno: Josef Julián Gonzalez



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Voto de Pedro Bargas Flores

Manuel Cortes, Manuel Naves, Mateo Sanguino, Pedro Flores mayor, D. Agustín Mendocina, D. Juan Colker, D. Pedro Montero, D. Juan Vazquez, Manuel Cortes, D. Fernando Gomez, D. Severiano Vazquez, no firmo por no saber =

Voto de Luis Regalado

D. Agustín Mendocina, D. Juan Colker, Alonso Sando, D. Pedro Quintos, D. Pedro Montero, D. Fabian Gutiérrez, D. Manuel Yerriz, Mateo Sanguino, Juan Seguíno, Manuel Cortes, no firmo por no saber =

Voto de Juan Oram

Manuel Cortes, Pedro Montero, D. Juan Sando, Manuel Cortes, D. Juan Sando, Manuel Cortes, Manuel Cortes, no firmo por no saber =

Voto de Juan Pangel

Juan Novillo, Manuel Valiente, Cayetano Vicente, Pedro Flores, Antonio Menino, Manuel Cortes, Manuel Cortes, no firmo por no saber =



D^o Juan^o Velaz, y D^o Juan^o por no saber

D^o Juan^o Sumo

D^o Javier^o de la Barrera D^o Juan^o de la
Barrera Juan^o Jose^o Mun. Cortes, D^o
Rafael Beani, Marg^o de la Luomienda,
D^o Pedro Guina, Pedro Navarro, Diego
Gomez del Castillo y no sumo p. no saber

Pedro Guina del Morano

Alonso Torib Bravo, Diego Gomez del
Castillo, Juan^o Jose^o Marg^o de la Luom.
D^o Rafael Beani, Mun. Cortes, D^o Pedro
Guina, D^o Juan^o de la Barrera, D^o Javi-
er de la Barrera, Torib Vizcaino y no
sumo por no saber =

D^o Juan^o Rodrigo

D^o Matias de la Cruz, Juan Bote, Juan
Jose, Pedro Morano, Pedro Villa, Mateo
San Bote, Torib Guada, Mun. Cortes,
D^o Rafael Beani, D^o Javier de la Bar-
rera, y no sumo por no saber =

D^o Juan Guina

Marg^o de la Luom. Mateo Sanguino,
Juan Sanguino, D^o Rafael Beani,
Juan^o Jose^o Mun. Cortes, Diego Castillo
Alonso Torib Bravo, D^o Venancio Gu-
no, Antonio Mexino y no sumo
por no saber =

D^o Matias de la Cruz, Marg^o de la Luom.

18 33
Juan. Pico, Juan. Cortes, D. Juan de
Lubanaena, D. Rafael Berria, Antonio
Merino, Diego Gomez de Castillo, Alonso
Lopez Bravo, que jam por no saber =

Alonso Diaz

Fern. de Motuig. Pedro Pico, Juan. Pico, Mi
guel, a Honella, Juan. Pardo, Juan. Con
tes, D. Rafael Berria, Juan. Garcia D. An
chumacero, Alonso Bravo, y Joaquin G. de

Voto de Diego Alvarez

D. Segundo Gomez, D. Alonso Vico, D. Pedro
Monero, Pedro Ignacio Sarrientos, Baltasar
Flores, Antonio Merino, Diego Vico, Ignacio
Laguero, Juan de Laceron, Santiago Pranglo,
y Joaquin G. de Vico doñe =

Voto de Don Bernabé Giraldo:

Juan Botte, Juan. de Ara, Antonio Pardo,
D. Segundo Gomez, D. Rafael Berria, Juan. de
Ortiz Cavallero, Fern. de Buenavida, Pedro
de Villa, D. Pedro Montero, D. Alonso Vico,
y Joaquin = de

José Canal

Voto de Juan Cavallero

D. Juan de la Serna, Juan Sanguino, Diego
Vico, Andres Penobra, Juan de la Cruz de
D. Sebastian Gutierrez, D. Juan. de Vico, D. Rafael
Berria, Juan. de la Serna, Manuel Diaz, y Joaquin
que no sabe =



Quarenta y tres.

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON
PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Voto de D. Juan Gomez

D. Sebastian Gutierrez, Mang. de la Cruz, D. Juan
D. Juan Velaz, D. Juan de la Barrera, D.
Pedro Montano, D. Juan Garcia, D. Juan
Cavero, Alonso Bravo, D. José Prado, D. Ma-
rtin de la Hena y Jimeno
Juan D. de Loma

Voto de D. Diego Rod. Murillo

D. Diego Villalobos, D. Juan de la Barrera,
D. Segundo Gomez, D. Juan Velaz, D. Juan
Alonso Gualter, Alonso Bravo, Mang. de la
Cruz, D. Juan Cavero, Juan Sanguino,
Manuel Dias, no firmo G. no la oca

Voto de Alonso Guerrero

Mang. de la Cruz, D. Sebastian Gutierrez,
Alonso Bravo, D. Juan Velaz, Manuel Diaz,
Manuel Cortez, Antonio Guerrero, D. Manuel
Barris, D. Venancio Guerrero José Jimeno
no firmo G. no la oca



Quarenta maravedis.

19 1/2 24

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Voto de Santiago Mangarillo

D. Mateo Ruiz, Alonso Bravo, D. Maria de la
Pena D. Juan de Yela, D. Agustin Mendez,
D. Antonio Chumacero, Andres Guerrero,
D. Toribio Lopez, D. Juan Carras, D. Juan
Gomez y Ferrn: Santiago Mangarillo

Voto de D. Juan Montoro

Mang. de la Cruz da D. Fabian Gutierrez, D.
Pablo Montoro, D. Antonio Chumacero, D.
Mateo Ruiz, D. Lorenzo Moreno, Diego de
Loren, D. Vicente Garcia, D. Juan de Yela,
D. Maria de la Cruz y Ferrn:

Señor Romero

Voto de Juan José Muñoz

D. Fabian Gutierrez, Mang. de la Cruz da D.
Juan de Yela, D. Juan Carras, Alonso Bravo,
D. Mateo Ruiz, D. Juan de la Barrera, D.
Agustin Gomez, D. Juan de Yela, D. Rafael
Borja y Ferrn: Juan José Muñoz

Pedro Montexo

D. Juan Manuel Luom. D. Diego Villalobos
D. Vicente y D. Juan Garcia; D. Juan Celer
D. Juan Gutierrez, D. Mateo Jimenez, die
go Gomez de Castillo, D. Pedro Romero,
D. Agustín Mendonza, y Jo. Jimeno =

Pedro Montexo
de Espinosa

Voto de D. Juan Garcia

D. Juan Romero, D. Pedro Jimenez, D. Lorenzo
Morales, D. Fabian Gutierrez, D. Juan Celer,
D. Juan Gutierrez, Antonio Moreno, Manuel
Morales, D. Greg. Cortes, D. Nicolas Barce
y Jimeno =

Juan Garcia
Sacramento

Voto de Lorenzo Morales

D. Pedro Montexo, D. Fabian Gutierrez, D.
Juan de San Lorenzo, D. Juan de San Lorenzo,
D. Juan de San Lorenzo Mendonza, D. Pedro Jimenez,
D. Pedro Romero, D. Juan de San Lorenzo,
D. Juan Garcia, D. Diego Villalobos, y Jimeno =

Lorenzo Morales
de Badajoz

Voto de Juan Maria Ferral

D. Greg. Cortes, D. Juan de Dios, D. Juan
Lorenzo, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios,
D. Juan Garcia, D. Juan de Dios,
D. Juan de Dios, Mateo de Dios, y Jimeno =

Voto de Don Grego. Cordero.

Pedro Ignacio Cordero, Juan Mesa, Pablo Va-
rillas, Juan Co. Bra., Juan Botte, Juan Feral,
Baltasar Flores, Antonio Mexino, Juan Co
de la Carrera. D. Fabian Gutierrez, no firmo
no firmo

Voto de D. Juan Garcia

D. Fabian Gutierrez, Juan Co. Bra.,
D. Diego Villalobos, D. Juan Co. Bra.,
Mateo Ruiz, D. Juan Co. Bra.,
Diego Gomez del Castillo, Don Vicente,
no firmo y no firmo

Voto de Pascasio Gutierrez

Donno Bravo, D. Juan Co. Bra., D. Fabian Gutierrez,
Juan Co. Bra., D. Juan Co. Bra., D. Juan Co. Bra.,
de la Carrera, Juan Co. Bra., Juan Co. Bra.,
Juan Co. Bra., Diego Gomez del Castillo, no firmo

Voto de don Juan Co. Bra.

Diego Gomez del Castillo, Juan Co. Bra.,
Juan Co. Bra., Juan Co. Bra., Juan Co. Bra.,
Juan Co. Bra., Juan Co. Bra., Juan Co. Bra.,
no firmo y no firmo





Excmo. Sr. D. D. D.

21. 26

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON PRIMERO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

oto de tomay Tomales?

D. Juan Cavera, Alonso José Bravo, Juan Cortes, D. Fabian de la Barrera, Andres Guerrero, Juan Sanguino Mellizo, Mateo Sanguino, Baltasar Flores, Manuel Cortes, Domingo Senador y lo firmo. Tomay Tomales

oto de Pedro Mejina?

D. Juan Cavera, Alonso Bravo, Juan Cortes, Domingo Senador, D. Juan Garcia, Manuel Cortes, Mateo Sanguino, D. Fabian de la Barrera, Andres Guerrero, Baltasar Flores, y lo firmo.

Pedro Regencia

oto de Diego Gomez del Castillo?

D. Fabian de la Barrera, Manuel de la Cruz, D. Matias de la Cruz, D. Juan Cavera, Alonso Bravo, Juan Cortes, D. Manuel Cortes, D. Rafael Ferrer, Manuel Diaz, D. Juan Cortes, D. Juan Cortes, Diego Gomez del Castillo

Mang. de la Cruz de D. Fabian Gutierrez, D. Juan Velaz,
D. Diego Villalobos, Baltasar Flores, D. Juan Co
Polin Cadorn, Antonio Merino, D. Luis
Monsalbe, Juan de S. Juan, D. Venancio Guerrero,
y firmio:

José Pruetes

Voto de Diego Florido

D. Juan Velaz, Mang. de la Cruz de D. Fabian
Gutierrez, D. Rafael Serris, Juan de S. Juan,
Alonso Barrera, Alonso Serris, Manuel Diaz,
Antonio Merino, D. Venancio Guerrero, no firmio
ni se acuerda

Mediante a que han permanecido la Audiencia
diaz despues de los ocho que han citado los dictos
puecos, mandò su señoria de la Audiencia dilig.
citando al Ayuntamiento para que celebrando de
oy concurran a practicar el expediente de
aquellos a quienes se haya correspondido
afin de citarlos y ponerlos en posesion para
la practica de lo que previene la orden
lo firmio su señoria en Almad. Die. veinte
y quatro de ochor. D. D. =



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

En la Ciudad de Almadrales el veinte y quatro dia del mes de Diciembre de mil ochocientos once, juntos y congregados los Sres. que componen el Ayuntamiento, se procedió a el Censuramiento de las personas comprendidas en la votada que se practico en la forma sig.^{te}

	Votos
D. Fabian de la Barrera, Con.	114
Marques de la Encarnada.	102
D. Juan de Siles.	94
Juan Sosa.	67
Manuel Cortes.	65
D. Pedro Montero.	61.
D. Rafael Bernis.	49.
D. Juan de la Barrera.	49.
Manuel Diaz.	47.
Alonso Bravo.	45.
Diego Gomez del Castillo.	45.
D. Juan Carrera.	45.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

D. Segundo Gomez	44.
Antonio Yermo	42.
D. Diego Villalobos	38.
D. Verancio Orasco	33.
D. Agustin Mendra	24.
D. Pedro Monero	16.
D. Jose Vianette	16.
D. Mateo Ruiz	12.
D. Francisco Garcia	12.
Diego Caberion	11.
D. Lorenzo Monero	10.
D. Sevastian Laporta	9.
D. Francisco Yerro Cavallo	9.
Juan Botte	9.
Baltasar Flores	9.
D. Francisco Pedro Mendra	9.
D. Vicente Garcia	7.
D. Alonso Orasco	6.
J. de Buenavida	6.
Francisco Cuarta	5.

	D. Juan Manuel Moreno	5.
	D. Fran.º D.º de Cavallero	5.
	D. Antonio Muniacero	5.
	Juan D.º Diaz Arias	5.
	D. Pedro Guero	5.
	José Gregorio Cortez	5.
	Pedro Ygnacio Barrionuevo	5.
	D. Juan Gomez	5.
	José Calderon	4.
	Juan Sanguero	4.
	D. José Prado	4.
	Alonso Terral	4.
	Juan Mesa	4.
	José Julian Gons	4.
	D. Juan to Pelfin Calderon	3.
	Pablo Carrilla	2.
	Juan Buenavida	2.
	Manuel Moreno	1.
	Juan Perez de los Reyes	1.
	D. Felix Pelfin	1.
	D. Juan Prado	1.
	Domingo Ferrn Suardes	1.
	Manuel Galban	1.
	Alonso Ferrn Nieto	1.



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARIN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

**VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON
PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.**



Quarta maravedi.

30

SELLO CUARTO, CUARTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

En la villa de Almodovar en veinte y cinco dia del mes de
Diciembre de mil ochocientos once estando juntos y congregados en
esta Hermita de S. Cristobal intramuros de ella los señores
Acad. de magor, Regid. Diputado de y S. de, Pen. or. or.
que componen el Ayunt. de la misma a fin de dar su
sesion a los diez. En virtud. que han de componer la Junta
de Municipal mandada crear por las Superiores au-
denes comunicada y para que de presc. en esp. las
funciones que le han recabadas en efecto se pre-
sintaron los señ. D. Fabian Gutierrez, D. Man. de la
Cuenca, D. Man. de la S. de, D. Pedro Montero de Espinosa,
D. Rafael Benito, D. Man. de la Banca, Manuel
D. Luis, Manuel Cortes, Manuel Diaz Arias y
Agro. de Bravo, a quienes se les exigió el
seram. de fidelidad al Rey y a la constitucion y a las
Leyes. y se les dio en toda forma de dño. y se les
previendo en dho. orden, ya su consecuencia tomaron
posesion de sus oficios, quietos y pacificos sin con-
tradir. alguna y lo firmaron de que da fe.

Rafael Benito
Mano Fabian Alonso
Juan Cuera
Alfonso
Manoico Bueno
Cervillos



Diego Gomez del
Castillo
7^o
Don. celo. Barro
Don. co. Jara

franc. J. J. Fabian Gutierrez
de Cabera

J. Guerrero

J. Mansalal

Manuel

Rafael

Pedro Montexo

Diaz Pais

de Espinosa

J. Manuel

Manuel Gomez

Antem
Josef Virola Antonio
Manuel

En la villa de Monemdo a veinte y cinco dias
del mes de Diciembre de mil ochocientos once
componen la Municipalidad q. avas firmaron
en cumplimiento a lo que previene la orden en
el capitulo segundo de su Articulo tres pro
cedieron al nombram. de corregidor Regid.
y Alca. y despues de haver conferido el
asunto nombraron para Corregidor a D.
Diego Villalobos, y para Regidores a D.
Manuel de Mendiza y para



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSE NAPOLEON PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

En la O. y M. de veinte y seis de Julio de mil ochocientos y once los señores y concejales de la municipalidad de esta villa y congregados para tratar los asuntos concernientes al regimen y gobierno del pueblo manifestado que el municipal mayor nombrado alguna vez mayor no poder continuar en el oficio por no tener medios de subsistir por las circunstancias de este negocio en que se halla se nombra por substituto a Man. Casanueva de esta villa quien se haga suer por sustitucion y q. concurra al pago de los deudas de esta villa a desempeñar lo q. ordena el reg. de esta villa.



Escudo de maravedis

32

SELLO CUARTO, QUARER- TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON
PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Sr. Conregid. Indiv. de la Municipalidad

*D. Sr. de Memoria y honor de V. M. respetuosam. expongo q. creca
la Municipalidad y porcionados sus individuos se procedio a la misma
al nombram. de Conregid. y Regidor en el dia de ayer, y recayo en
mi el empleo de uno de ellos. Citado p. su accepta. y biver. manifeste
en el acto, loq. ninguna debia ni podia ignorar a sabien mi poca
disposic. p. su buen desempeño p. mi ninguna instrucc. en los nego-
cios p. y escaso conocim. de estos vecinos, y sus facultades; -
no ser un verdadero vecino de esta v. p. no haberla jamas pedida
en forma ni haberla adquirido p. el tpo. q. determinan las leyes, y
no ser un propietario como previene la misma Superior orden deq.
debio anexarse la Elecc. o nombram. p. ser un mero alimentista
de mi casa y no tener en este Pueblo sino los Contos Bienes q.
han quedado de la Dote de mi Muger los quales p. su naturaleza
estan exentos de toda responsabilidad: añadiendo constaba igualm.*

ala Municipalidad, q. habiendo venido a quella casi a su total

*muir p. el estado de la Ind. p. muchos dias estada tratada
pagan por su familia a credito de mi naturaliza. y cosa asi
y a cambio de ella p. su ausencia de mi casa q. se ha tratado a*

servir como p[ro] no p[od]en mantenerse en este ^a p[ar]te de la Decaden-
cia aq[ue] habia venido la Dote de mi Muger delo q[ue] era buena
testigo el mismo Alcalde mayor q[ue] aun presidia la Acta q[ue]
p[ro] habiente lo manifestado mi Determinac[i]o[n] N[ro] 46

Conforme en pasando a vista mi Casa. Si me b[er]o q[ue] caperan
de q[ue] debio haberse vaciado la Elecc[i]o[n] p[ro] unos fundam[en]tos tan justos
la Municipalidad no lo tubo a bien; y recurriendo con otra
Suplicac[i]o[n] onom. Cedi a su autonomia y tome poses[i]o[n] de mi Empleo
sin perjuicio de mi D[omi]no. Para exercitarlo pues donde y como
me convenia

Sup[er]ca 89. v. se sinva mandax se me habilite testimo-
nio del acta con incenc[i]o de este duplicatario; y en el caso
de no haberse extendido en ella la exposic[i]o[n] q[ue] hice, in-
formar se su realidad asi en orden a haberla hecho
como a ser Constantes sus datos, a cuyo fin se pasara
esta mi pretens[i]o[n] al Alcalde mayor q[ue] lo h[ab]ia igualm[en]te se
determinara su Concurrencia a la Municipalidad q[ue] el infor-
me se exenifia[re] mas sencillam[en]te y b[er]o una sola Dilis[i]o[n] Asi lo
espero en v[ost]ro y Just. Am[en]donales y Dic. 26 de 1814.

Agustin de Mendoza

Am, Dic. 27 de 1814 Hecho el nombram[en]to
de Corregidor se nombra en p[ro]p[ri]o a D[omi]no Agustin
de Mendoza y D[omi]no Manuel Aguirre



se acordó llamar p^a porer en poses, según
lo prevenido en la orden q^e, en efecto se verificó
por lo respectivo a Dⁿ Diego Villalobos
y Dⁿ Agustín de Mendoza y no el Dⁿ
Luis Mendoza digo. Monseñor por estar
enfermo, en cuyo acto manifestó el mis-
mo Dⁿ Agustín de Mendoza la imposibi-
lidad de serlo por tener q^e retirarse a otra parte,
como podría manifestarse el 5^o de Mayo
a quien había ofrecido la casa en q^e habitaba
y q^e, además no era vez; contribuyente
ni propietario, sin embargo de lo qual
fue practico en posesion, en cuyo estado queda
la cosa; deviendo exponer q^e, el Dⁿ Agustín
de Mendoza es verino contribuyente, y pro-
prietario, q^e es quanto pueden exponer

Dⁿ Diego Antonio Villalobos Pedro Julián Sabian Subir
Suplente de Caballero

El Marq. de la Encomienda Juan Vela
Rafael Berriz Juan Vela
Juan de la Barrera Pedro Montero
Manuel Diaz de Espinosa
Juan de Guir Aiaz
Loyaga Alonso Josef
Manuel Cortez Bravo
Antonio
Jose Nicolas Antonio
Manzulo



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

EMISSO POR EL REYNADO DEL SENOR DON JOSE NAPOLEON
PRIMERO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Sello Quarto, Quarenta maravedis, Año de mil ochocientos y diez.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSE NAPOLEON PRIMERO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Dios...
 D. Luis...
 dia...
 para q. fuere a posesionarme en el...
 cipal q. por...
 mi a que...
 una fuerte...
 q. presentaba la...
 rentado...
 chondrian...
 aax toda...
 gun cargo...
 ces no...
 monio...
 en la villa...
 d'atbedino...
 q. amir...
 para...
 rax...
 en...
 fuplico...
 oho...
 sedes...
 m...
 m...

efectoriq. me conbenga Almendrales Biciembre
beinte y seis e mil ochocientos once
Luis tou Monsalbe

Almend, No. 27 de 1811.

Esta parte compareco a tomar la posesion
del Empleo para q, ha sido nombrado y hecho
formalize su protesta; Asi lo acord, y firmaron
los ^{res} Corregidor y Vocales de la Junta
Municipal de esta Villa

D. Diego Antonio Agustin de Fabian Subique
y Villalobos Mendonza de Cabra

El Marq. de la Encomienda Fran. J. de Manuel Diaz
Rafael Benitez Chaves Juan. de J. de
Manuel de Alencar Josef. de Sora

Ante mi
Josef. de J. de Antonio
de Marzulo

En esta Villa y en veinte y ocho de Dho Mes
y año fize saber lo dispuesto a D. Luis
Monsalbe

En la Villa de Almen, en veinte y



Para despachos de oficio quatuorages.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON JOSÉ NAPOLEON PRIMERO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

meve dias del Mes de Diciembre de ochenta y once estando presente en el ayuntamiento como acostumbrado los señores que componen la Junta Municipal de ella y de aho firmaron se presento D. Luis Moncalve uno de los señores nombrados a efectos de lo man poseidon de sus bienes que en efecto son en fuerza de las provid. anteriores protestando no le pare perjuicio a los recursos que tiene hechos a cuyo fin se le de fecho de los en el exit presentado y se esta protestado; y visto por sus señores mandaron se les de y se firmaron

D. Diego Antonio	Agustin de Mendoza	Luis
de Villatobas	Francisco	Moncalve
Elillan, de la	Juan	
Encomendado	Sosa	
	Francisco	Fabian Rubiener
	Juan	de Cabrera
	Guarros	
Alonso Josef		Francisco de la Barrera
Martín		Martín Diaz
Rafael		Juan
	Antonio	
	Jose Nicolas	
	Manuel	

Acuerdo de la Villa de Almedrales en veinte

y cinco dias del mes de Enero de mil
ochocientos diez estando presentes los señores
que componen la Municipalidad

presente el Ayuntamiento con que se versan
algunos individuos que se obligan de su
obligacion no asisten a las Juntas de

por lo que no se fennan los negocios en
los dias que se acuerdan y se acuerda q
los que se acuerdan se acuerden

que sean por papelera los individuos
alguno a falta de los que se acuerdan
de multa a falta de los que se acuerdan

del dia para el dia de las Juntas donde
se hallan ausentes se acuerden para
que se acuerden se acuerden a falta de

a la mayor brevedad de los que se acuerdan
para el dia de mañana a falta de los que se acuerdan
et se acuerden se acuerden de los que se acuerdan

la obra y se acuerden se acuerden
de los que se acuerden se acuerden de los que se acuerden

Don Diego Antonio
Monasterio
Francisco
Chevarra

Fran. de Barera
Juan de Solas
Fabian Juliano

En la Villa de Almor, en quinze dias del mes
 de Enero de mil ochocientos diez y siete, estando presentes
 y comparecidos el Sr. Comandante de Armas, y demas in-
 dividuos q. componen la Municipalidad, atendi-
 el calamitoso Estado a q. esta reducido el
 Povo, por el continuado consumo de
 granos de tropa; la decadencia de las
 y Ganados deviendo conculcar este Estado
 el apoyo en la precucion de los socos a las
 tropas q. permanezcan y estan de continuo en
 el Povo, despuer de conferenciar con el
 sobre el Povo q. deva observarse con me-
 nor detrimento del Povo, conminaron
 se abra efecto el Povo de los ciento
 treinta y seis mil y quinientos lo q. se
 cobra en compra de efectos q. suministran
 adhiriendo en pago a los q. devan de pago
 Cera, Ganados y otros q. pertenecen a los
 precios convenientes en la inteligencia que
 como este Povo se invierte en el suministro
 de tropas a lo q. esta obligado el Comandante
 de Armas queda por lo mismo todo el Povo
 responsable a cubrir por el Povo la compra

que de el se invierten; y para hacer los Repartos
con la misma igualdad observando las re-
petidas ordenes, se Arriba el Bague de
todos los Caudales situ en el termino
Jurisdiccional nombrando p^a verificalo
tercios inteligentes q. lo verifiquen
en el mas breve termino que les sea
posible acordada la vigencia y efectos a
q. se destina; Mas como esto por si solo
no basta, se dio principio a una nueva
conferencia proponiendo el Arribo de la
venta de algunos terrenos vase la aprovaz
del Gobierno, y condicion, de q. en el caso de
no obtenerse, sea devuelta la cantidad
a los compradores por el Pueblo, verifico,
al efecto un Reparto de la cantidad en que
se vendia, y percibido el aumento con la medu-
xa q. correspondia conbinacion se venden
las tierras llamadas Oxas viejas, y Al-
bea del tado, ^{crumil} excepto el s^o Monro Bravo
que fue sin obtener primero la Fa-
cultad para la venta presentada no le pa-
se perjuicio y lo firmaron

D. Diego Antonio
de Malobos

Agustin de
Mendoza
Juan de
Caceres

El Mand. de la

Encomendado Rafael Beasiz

Juan Gutierrez
de Labrador

37

Pedro Morales
de Medina

Juan de la Barrera

Juan. Durrin
Sotillo

Manuel Diaz
Arias

Manuel Cortes

Alonso de
Vera

Antonio
Josef Nicolas Antonio
Manuel

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

75

En
Antonio Chumacero y Marcos, y Pedro Romera
Ver de esta Villa, Nos pedimos, menor de hacer manifiesto
alor V. Justicia y Municipal, q. la componen, que a
abundancia de partes, exento Num. de Caves. de granado
Como graneros unicos q. sirven Este ramo, contra
lo prevenido por el Senor Comisario Rejis, el q.
previene q. toda carga o parte q. se destinen
para la tropa imperial, sea q. o general, no la
vengan por q. motivo o causa se desaja de cumplir esta
Orn, ademas, Senor pide el grano q. como vecinos
dicen, corresponde de mos, sin tener presente, se
nos a ebruido quanto teniamos, sin dejarnos aun
el precio para la subsistencia de nos. familias
allandonos comprandolo Oy dia, y aviend. de pad. de
engamar nos. vauechos, tal vez dumanara de
un acto sencello, pues nunca nos persuadimos
tenoi un fin particular, y assi siendo notoria
la Just. de V. mucha su penetracion, y pocos
nos talentos, Picountamos con el Respetto devid. i
Hum. Porque Senores no se ebrise o amado a todo
el Pueblo, Vns. Responden que por la costum-
bre de sacarlo alogue lo tiene; Pues por que no
se hace assi en los terrenos de grano, q. des-
pues de haver echo sus siembras, Estan ben-
diendo, a Vista de Vns. sus sobrantes; Porque

En 2.º lugar alor q. noson Concheiros de vino, y
Aceite les reparten su Quota sin atender
ala pum. causa q. creemos nueva ^{causa} 3.º
Porque usaron los oraciones q. anhemidib sus
Canales y tomab sus intereses, noson compien
dido En esta carga; La variacion en el
din de Just; los apremios ^{de} ^{los} ^{tributos} con q. se
Nos traza, el atropellam q. ^{de} ^{los} ^{Super} ^{mas}
propiedades, y lo demas q. llevamos manifestada
en los puntos q. exponemos, con otros q. no
tocamos por no hacer Mas defensas Mas ob
secamos; Nos ponen En la dura precision, si
No observan los Superiormente mandado,
es de Just. El hacen los Recusos q. en
derecho Nos competen, acuyo En ~~el~~
queriamos con la correspondiente Copia, y
los fines q. haya lugar

A Vn^o Sup. q. Encontrando Justa Ma^o sollicitud probada
con a Redo alo esp. y En caso Contrario Feste
de este Ercido y suprobidencia por sea de Just.

Antonio Chumacero y

Moscoso

Pedro Domercos

Para desambiguar la expresion de que

39
Unos Interesados Deser Unicos
Transfidos que suben este ramo lenti-
ficara el presente como a continuacion
haviense repartido a todos los demas
Transfidos con proporcion al numero de labo-
ras, adhiriendo que la Municipalidad
desde su instalacion no ha tratado otra
cosa que de hacer el Bagueo de laudales
y seguir ellos cargar a cada uno lo que
les correspondia para hacer las Compras
de Ganados y demas que se necesitaban
el Suministro de las tropas. Hasta el
dia no se podia verificar por el veni-
miento de las dificultades y las perpetuas
luchas que existe el apuro en que el Pueblo
se encuentra como que cada cosa queitta
una violencia y esto mismo es lo que ha
dado motivo a los continuados repartos
de carne entre los Transfidos a cuenta
de lo que pueda corresponderles en la
misma Contribucion del Bagueo de laudales.
Los dos representantes Son Sabedores
de las necesidades de granos y sin ninguna de-
lacion en otros ramos y en no tener los

probiere no de defecto de la mu-
nicipalidad sino del desorden de los
cuerpos que antedichos han gobernado
el pueblo que no debe servir de mo-
tivo para retirar el pago de una fa-
nega de trigo que se le ha señalado
à cada uno en el reparto que se ha
hecho al pueblo para el uso del
Seminario diurno: Jamas se han he-
cho los repartos en Arrendamiento en otra
forma cuyo orden la Municipalidad
ha seguido con la diferencia de no-
tarlo en el libro de suministros que
lleva à su cargo un Indiviso para
descontarlo en la parte que le quepa à
cada uno en el Bagaño de laudales
indivisos, provido que les ha sido for-
zosamente tomar para atender à la impres-
cindible obligación de suministrar à las
tropas, operación tanto mas sencilla
quanto que tiene por igual, pues si
debiere haber hecho el reparto à di-
vino por falta de tiempo se les ha parado

a cuenta de agua; tanto vale? de g.
 De que qual sin fundam. es esta queja,
 pues el tener sus barbechos sin ser
 onar muy bien propiedad de Desmayo
 por los remotos de la guerra, que no
 profaba de fondo en sus labas, pues
 deca particular q. donde muy
 bien los de las p. q. son las q. ari-
 man uno y otros p. q. sobre uno
 particular pro. de uno de medio
 los q. la p. q. siendo te pa-
 rable que. Antonio Chumacero
 que mira como distancia el apremio
 de un soldado en la casa, haño pa-
 rado con menor apremio y con igual
 cargo que la Municipalidad sebio me-
 cado a entrar en las casas y sacar
 porciones de granos que estan man-
 dados pagar por el Sr. Comisario N. de
 Extremad. Deales a otras partes des-
 timo de su Memorial y este D. deotto
 As. lo acordaron y firmaron los Señores
 que componen la Municipalidad con

atención de D. Alonso Tori Brabo
Corregidor interino por indisponi^o.

de que lo es en propiedad en Amen-

Quelito de noventa y cinco y mil ochocientos

de noventa y cinco

Alonso Tori
Brabo

El Marqués de la
Encarnación

Juan Antonio
de Espinosa

Fran^{co} Juan
de Guzmán

Fran^{co} Juan

Fran^{co} Juan de la

Bonifacio

Manuel

Rafael Benito

Manuel

Diego

Antonio
Josef Nicolas Ancochea
de Madrid

Yo el Sr. D. Juan de Dios publico
del Juzgado y Ayuntamiento de esta Villa de
Almendralejo mi Ciudadentificadas
y doctas. que por reparto hecho en
cinco y siete de Sept. y mil ochocientos
noventa y cinco por D. Mateo Ruiz

D. Juan. de los Pollos nombrados por
 el Gremio de Ganaderos y Presididos por
 el Ayuntamiento. Se repartieron a un cavado
 de ganado lanar entre los de esta clase
 a saber:

La Marq. de Viuda	40
Pedro Miguel Diaz	14
D. Juan. de los Pollos	10
D. Juan. de los de Guviana	4
D. Agustin de Mendosa	4
D. Pedro Nomero	30
D. Vicente Garcia y D. Mateo Muris	6
D. Antonio Chumacero	40
D. Juan. de los Pollos	14

En su conclusion se adrenta queda D. Antonio
 Chumacero se le abonar guarenta cavadas
 por haberle traído cinquenta y ad. Mateo
 Muris quatro por haberse le traído diez
 En otro de docientas labores hecho en catorce
 de otro de otro año se repartieron entre los Juan-

José siguientes =

D. Matias de la Pena	5
Marq. de la Incom. de	7
Marq. de Viuda	48
Pedro Miguel Diaz	17
D. Juan. de los Pollos	17
D. Pedro Nomero	32
D. Juan. de los Pollos	17
D. Antonio Chumacero	40

D. Juan Sella de Guviana	9
D. Agustín Merceda	5
D. Mateo Ruiz y D. N.ª Garcia	7
Juan Garcia	2
D. Protocolo de Setenta Cavales hecho en veinte	
de Enero de ochos. d. de se hizo entre los sig. tes	
D. Matias de la Pena	2
Mang. de la Anon.ª	2
Mang.ª Viuda	14
Pedro Miguel Diaz	5
D. Fern. de Fern. Gofin	4
D. Pedro Romero	9
D. Juan Sella de Guviana	4
D. Agustin Merceda	14
D. Juan Sella de Guviana	1
D. Agustín Merceda	1
D. Mateo Ruiz y D. N.ª Garcia	1
Juan Garcia	1

D. Protocolo hecho en veinte y ocho de Enero de	
presente año serparticipa con Cavales	
entre los graneros sig. tes	
Mang. de la Anon.ª	4
Mang.ª Viuda	24
Pedro Miguel Diaz	9
D. Fern. de Fern. Gofin	8
D. Pedro Romero	16
D. Juan Sella de Guviana	6

D. Antonio Chumacero _____ 24

D. Juan de la Cruz de Guviana _____ 2

D. Agustin Mendosa _____ 2

D. Mateo Ruiz y D. Juan Garcia _____ 4

Juan Garcia _____ 1

Como lo relacionado mas por arriba y parece de dhoos repartos a lo que me remitto, y para que cometa doi el presente que firmo en A. Mendosa a los 7 de Mayo treinta y cinco de Mayo.

Prof. Nicolas Antonio
Mendez

En la Villa de ... el E. no
de lo mandado, la que testificamos
de la antecedente memoria, y en
testificamos que ante de ...
entregue ad. ...

Sedro Comedo

Verdadero



Como lo relacionado y el E. no ...

El Decretto que antecede de los Señores
 Municipales a D.º Don Romero y D.º
 Antonio Sumario de esta ciudad y D.º
 me entregaron en calidad de Consignas
 el valor de las dos f.º de trigo a razón
 de trescientos veinte y siete por cada una
 y lo firmo = en mismo entregaron a mi
 presencia ciento veinte reales a los soldados
 que se separaron en sus casas en día de
 premio intencion entregaron el trigo a su

Con D.º Don Esteban de Arce = no.º
 Don Gaspar, J.º
 Maximo

Los seisientos y que constan de anterior
 D.º de los Señores de la Municipal,
 se entregó a Juan Cayetano Lanza y Pedro
 Barrera por el valor de dos f.º de pan
 que se han comprado para el suministro
 de tropas, firmo el q.º supo y por el que no
 en testigo de hoy día

Pedro Barrera

Juan Loayza

Maximo

En la Villa de Almodovar

en diez y siete dias del mes de febrero
de mil ochocientos, doce los señores que componen
la Municipalidad de ella y avase firmen,
estando presentes como acostumbrados
anteriormente el Sr. de la Real Audiencia y Justicia,
Difensor; Insuper oficio q. Juan Xicu.
su Médico de D. don. Riquelme,
Secretario de la Comisaria Regia se
previene que este Turno comisionado
y apodexado sugeto con facultades con-
venientes que representando al pueblo
se presente en dicha Comisaria q. reside
en la Ciudad de Alexera a tratar sobre
varios puntos de su utilidad y conoz.
q. no sea otra vez una vez apro-
sito para el asunto por no conocer,
en todo q. el Sr. D. Pedro Indiano Tapetes
Corredor de esta Municipalidad y
pueblo, en su virtud otorgar por este
Atentado Poder que se lo confieren
el poder especial amplio y bastante
qual por dho. pueden y deven dar
q. personandose con testim. de el en
dicha Comisaria Regia practique quanto
dilig. conemple ser beneficiarias a esta

Tuvieron y Pueblo de forma q' cum quando
 necesite clausula especial en qualerq'
 punto q' oclaxa y se aya omitido no
 por ero de p' raxa y obrax ones que
 xen q' como si lo fueren a la letra se
 tnyan por inlicitas e incorpodadas
 y a este fin se lo confieren con libxe
 uso y clausula expresa de Tuxia en mi
 cida substituir y revocar; An lo
 dixeron dho s' a quienes doi fee co
 nozo siendo testigos Man. Castañeda
 Carlo Robles y Movic? Ferrandez
 Ven. de cada dha

Jabian Gutierrez	Alonso Josef
Rafael Benxin	Francisco
Juan de Jarriz	Quenora
Sosay	Barriera
	Antoni
	Josef Nicolas Antonio
	Alaxulo

1619

44

do
a
o
re.
e
e
ni
o
o
da
e

el.
&
Don
a
re.
luta
efe
a:
idos
es.
R.
a
a
m.
dad
a
ad

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis

**Sello Quarto, Quaren
Tamaravedis, Año de mil
Ocho Cientos y diez.**

Acuerdos En la Villa de Almendralejo en dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos y diez, citando juntos los señores que componen el Ayuntamiento ^{de la Villa de Almendralejo} el año ^{de mil ochocientos y diez} próximo pasado se hizo presente una cédula de la Superior Junta de Prov. por la que se pide informe al Ayuntamiento sobre la solicitud hecha por el Sr. D. Alfr. mayor a efecto de que le sean restituidos los sueldos que le son en deber, en virtud de un acuerdo que mediante a que los fondos de Propios están en suma decaída y por consiguiente en las Parroquias punto de Terbo y demas que en la actualidad están apuradas, no hallando en ninguna pueda venderse el pedazo de Tierra llamada unas viñas que se existe en un arroyo, y en otro mundo en las Fiestas de Labor, y los dos laminos de cerámica y la Tierra que es el máximo retorno que propone, referido Alcalde mayor en su representación, y que juzgan seria lo menos perjudicial que se imagina siempre que la Superioridad lo estime por conveniente bajo las reglas q. establecidas sacase primer.º de este acuerdo y remitase a la Superioridad y Junta Superior de la Prov.º Así lo acordaron y firmaron sus Altds. de que Yo el Es.º no doy fe =

Como Regid.º de Cano

Alonso Isset
Brazo

Acordaronio Buen
Cevallos



Juan. Orrin
Sosa
San de la
Barrera

Diego Gomez del
Cartilla

5
Anuncio
Josef Nicolas Antonio
Maximo

En la villa de Merendalfo en seis dias del
mes de Mayo de mil ochoc. Dora, citando juntos
y congregados los Sres. del Ayuntamiento con asistencia
del Sr. Juan Tamoco en su bte. y algunos Sres. Sain-
figalares del Pueblo, se hizo presente: La uniu.
de apruno en que se halla constituido el Decidario
y por consiguiente una imposibilidad absoluta
de concurrir con las raciones que se piden y
a su virtud es necesario en pronto y eficaz
remedio con que consolidar el buen concepto q.
tiene este Pueblo, con la atencion que se merecen las
tropas Nacionales; No hallando otro arbitrio
entre tantos como se han presentado que
la venta de alguna parte de terreno, Acor-



Quarenta maravedis.

46

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

*Varon: Que para saber a la compra de Suministros.
se proceda a la venta de la parte de tierra llamada
el Marreal llamado Litoral, y para conservar el
valor de las que se vendan se nombra por feitores
a D. Mateo Ruiz contra quien se librara juramen-
to solo para Suministros llevando la cuenta y razon
para darla a su debido tiempo, dando cuenta
al Sr. Capitan General de este Exto. y Provincia
y lo firmaron sus Señores con los Sres. Princi-
pales del Pueblo que han concurrido, de que
yo el Exmo. Doi feci=*

*Petro Tubian
Ayudante*

*Pedro Bueno
Villalobos
Jovado Monsalvo*

*Diego Fernan
Cortes*

*Encomienda
Matias de la Pena*

*Jabian Tubian
de Cabana*

*Fran. Gancio
Saenz*

*Mateo Ruiz
Pedro Monteso
de Espinosa*

Manoancio Bueno
Cevallos
Manuel Cox

J^{co} de la
Barrera

Juan. Dain
Soray

Amor
Josef Nicolas Antonio
Maximo

En la villa de Mandaraxos en veinte y tres dias
del mes de Mayo de mil ochocientos. Dize citando juntos y
congregados los Jues Justicia y Reg^{to} de ella que avian
firmar en: S^{to} de presente por el Sr. Alcalde Mayor
una Orden de la Superior Junta de Provincia ganada
a virtud de dho. Real para que se tomasen las
quintas de todo el tiempo que ha citada. Requeriendo
la Real Jurisdiccion y de los Jueces que han tenido a su
cargo y nombraron a D.^o Fabian Guzman de la Cruz
El Marques de la Encarnacion, D.^o Juan Co. Garcia,
y D.^o Juan Co. de la Cruz de Guera, lo que se les haga
saber por el presente como se sigue para que
desde el dia de mañana sin escusa ni pretexto
alguna las principien a tomar. Asi lo acordaron.



Quarenta maravedis

Sello Quarto, Quarenta
Maravedis, Año de mil
Ochocientos y diez.

Y firmaron sus Señores de queyo el día doiseis

Como Acord. Decano:

Alonso José de Venancia Bueno	
Rafael Beas	Cevallos
Diego Gomez del Castillo	Fran. de la Parera

Interno
 José de los Angeles
 Villanueva

En la villa de Abri, a diez dias del mes de Julio de mil ochocientos diez, estando juntos y conacidos segun costumbre los Señores Justicia y Regidor, de ella que usualmente firman con asistencia de los Señores Diputados Sindico personero del comun de ella; se hizo presente la nueva constitucion, de la

Menax q^a Española q^a, en este acto ha
 recibido sus Vras, y de termino su efecto, con
 vniuersal se publique en el dia de San Juan
 en el Convento de Religiosos Concepciones de
 esta parando el fecho oportuno a las per-
 sonas del Clero y demas p^{er}sonas, y esta
 dula a fin de que sea mas solemnemente el acto,
 Ten el Domingo proximo se celebrara
 la misma en la Iglesia de San Juan, procedi-
 despues al nombramiento de Justicia q^a, la
 misma a p^{er}sona, todo en el modo y for-
 ma que la misma previene, suando
 testimonio duplicado del acto para reser-
 uarlo al C^o de S^o Señor Capitan Real de la Prov^o
 y lo firmaron sus Vras

Pedro Julian Alonso Rafael Beza
 Juan Juan Campor
 Juan Diego Gomez del
 Solata Castillo Juan de la Barrera
Diego Vique
José de las
Antonio
Blanca



en la Villa de San Juan en trece dias del mes



**SELLO CUARTO, CUARIN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

El día de mil ochocientos diez cuando juntos y
congregados los señores Intendente y Regente de ella que
así se firmaron con asistencia del Servicio Pen-
itencionario de esta Real Audiencia: Enhabilitados co-
municados con sufla en la Ciudad de Mérida en virtud de
Comercio para que una Villa Comisaria suplico que
pensando en ella como el mejor modo que en lo que
se ha de año pueda convenientemente en este Pueblo de
bando la comarca de origen de la Real Audiencia;
encargada de ella y para que tenga efecto una Villa
la constituya por el presente acuerdo y se obligare
mancomen e in solidum a introducir el valor de
así como de los Regentes de esta Audiencia y de los
titulares de ella de un lado y de quien se nombra el
ceptor quien después la hará afuera de ella y sea
y otra se continúe en las dependencias de esta Audiencia
y se la que se nombra de otro lado y lo que
se nombra de otro lado de otro lado y lo que

Don Juan
Ayuntamiento

Mano de Don Francisco Bue
no servidos
Man. de la
Barraza

LIBRO DE CUENTA DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ
AÑO DE 1800

